

Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece una tasa por la prestación del servicio de Piscinas e instalaciones deportivas.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir

El hecho imponible está determinado por la utilización de los servicios de:
- Piscinas Municipales.

- Frontones y otras instalaciones deportivas.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en esta exacción

Artículo 3º.- Tarifas

La tarifa a aplicar por la prestación del servicio será la siguiente:

Artículo 3º.- Tarifas

La tarifa a aplicar por la prestación del servicio será la siguiente:

Epígrafe 1º.- Piscinas

Definición	Menores entre 4 y 10 años	Menores entre 10 y 16 años y mayores de 65	Edades entre 16 y 65 años
Entrada diaria	1,50	1,50	2,50
Bono mensual	7,00	15,00	20,00
Bono temporada	10,00	20,00	30,00

Epígrafe 2º.- Frontones

Definición	Euros
Hora de utilización de cancha, hasta 4 personas	5,00
Hora de alumbrado	5,00

Epígrafe 3º.- Uso del Polideportivo Municipal

Empadronados en el municipio	10,00 Euros la hora
No empadronados en el municipio	20,00 Euros la hora

Epígrafe 4º.- Uso de las pistas de pádel

Empadronados en el municipio	4,00 Euros la hora
No empadronados en el municipio	8,00 Euros la hora
Uso de luces	2,00 Euros la hora

Artículo 4º.- Normas de gestión

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos : El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte.

Asimismo estarán exentos los Clubs Federados para el ejercicio de su actividad, previo acuerdo en cada caso así como las actividades relacionadas con el deporte escolar.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de los Tributos y otros ingresos públicos y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja» y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa